

(R. C. de la C. 729)

17 ma ASAMBLEA LEGISLATIVA
Sta. SEPTIMA
53-2015
Aprobada en 17 jun 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$535,944.50) provenientes de los sobrantes disponibles en el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 662-2001 por la cantidad de ciento ochenta mil dólares (\$180,000), en el inciso 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1343-2004 por la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$55,944.50) y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1867-2004 por la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000); a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de las obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$535,944.50) provenientes de los sobrantes disponibles en el inciso (b) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 662-2001 por la cantidad de ciento ochenta mil dólares (\$180,000), en el inciso 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1343-2004 por la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$55,944.50) y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1867-2004 por la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000); a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

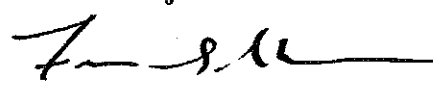
Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 19 de junio de 2015

Firma: _____


Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios